

0000346

Oficio No. SERD-GL-
Quito D.M., 24 FEB. 2017
Ticket GDOC: 2016-012002

Doctor
Gianni Frixone Enriquez
Procurador Metropolitano (e)
Presente

Asunto: *Criterio legal, administración de bienes inmuebles: Asociación Padres de Familia Colegio Benalcázar.*

Señor Procurador:

Con un atento saludo, con relación al oficio expediente No. 2016-01462 de 3 de febrero de 2017, mediante el cual solicita que es preciso que se incorpore el informe del asesor jurídico de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del MDMQ, en el que se establezcan conclusiones jurídicas, señalo:

Como es de su conocimiento, mediante oficio No. 0000744-SE-GL de 8 de junio de 2016, dirigido a la Procuraduría Metropolitana a su cargo, esta Secretaría teniendo como antecedente el oficio No.103-D-AH-2016 de 29 de marzo de 2016, suscrito por la Ing. Anabel Hermosa, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, formuló algunas consultas concretas respecto a la utilización de algunos bienes inmuebles por parte de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal "Sebastián de Benalcázar".

En respuesta a la Procuraduría Metropolitana, mediante expediente 2016-01462 de 03 de febrero de 2017, en la parte pertinente señala: *"En tal virtud es preciso que se incorpore el informe del asesor jurídico de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del MDMQ, en el que se establezcan conclusiones jurídicas. Así mismo, se solicita que las consultas se circunscriban a la inteligencia del régimen jurídico nacional o vigente, toda vez que las decisiones administrativas que se tomen son de exclusiva responsabilidad de las autoridades competentes. Adicionalmente se recomienda que se cuente con el informe correspondiente de la Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar".*

Es importante informar que lo requerido por usted, fue adjuntado en el oficio enviado inicialmente (oficio No. 0000744-SE-GL), sin embargo, nuevamente remito para su análisis el "Informe de Situación respecto de la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar" contenido en 36 páginas, en el cual consta un análisis legal pormenorizado, conclusiones y recomendaciones, suscrito por el Responsable de Gestión Legal y por el Rector de la Unidad Educativa Municipal Benalcázar de ese entonces

Por lo expuesto, nuevamente solicito se sirva emitir su criterio legal sobre mi pedido inicial, a fin de proceder como corresponda en Derecho e informar a la Comisión de Educación y Cultura.

Aprovecho la oportunidad para expresar mis sentimientos de consideración y estima.

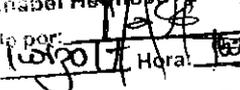
Atentamente,

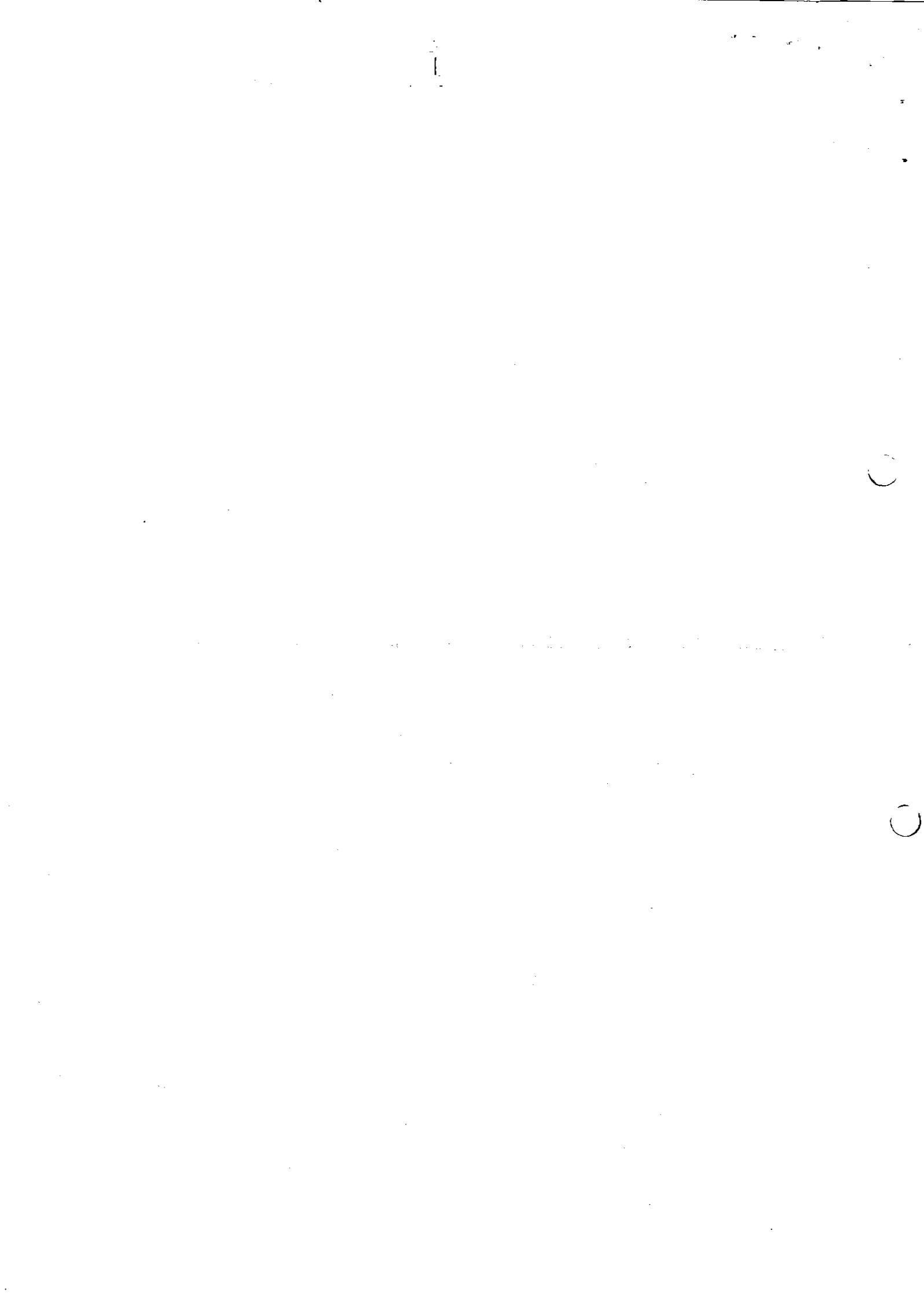


Dr. Pedro Fernández de Córdova
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE (E)
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

C.C. Ing. Anabel Hermosa, Presidenta Comisión de Educación y Cultura

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	J. Laverde / M. Robles	GL	9-2-2017	JLL
Revisado por:	P. Gordon	GL	9-2-2017	PG
Aprobado por:	P. Fernández de Córdova	SERD	9-2-2017	

DES PACHO
CONCEJALA DEL D.M.Q.
Anabel Hermosa
Recibido por: 
Fecha: 10/20/17 Hora: 15:13
N. hojas: 1



*Arriba Gumbi
Respuesta
06/02/17*

Jc. Fauce
Of. a Subpro
curador.
6.02.17



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA: 06 FEB 2017
RECIBIDO POR: *Flaque*
No. *2016-02002*

Quito, 03 FEB 2017

Doctor
Pedro Fernández de Córdova
Secretario de Educación, Recreación y Deporte (e) del Municipio del Distrito
Metropolitano de Quito (MDMQ):

De mis consideraciones:

Conforme la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Procurador Metropolitano encargado (e), para emitir el siguiente escrito.

En atención al Oficio No. 0000744-SE-GL de 08 de junio de 2016, respecto de varias consultas realizadas sobre la administración de bienes inmuebles de la Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcazar", cúmpleme manifestar:

Esta Procuraduría considera conveniente que previo a emitir su criterio, se observe lo constante en la Resolución de Alcaldía No. A 004 emitida el 12 de febrero de 2015, que en su artículo 1 establece lo siguiente:

"Art.1.- Delegar al Procurador Metropolitano o a los Subprocuradores Metropolitanos que el primero determinen mediante memorando, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

d) Absolver consultas sobre las inteligencias del régimen jurídico municipal vigente, que serán de obligatorio cumplimiento para los órganos y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a excepción del Concejo, Alcalde Metropolitano y las empresas públicas. Las consultas sólo podrán ser efectuadas por el Administrador General, el Secretario General del Concejo, cualquiera de los Secretarios, o los gerentes generales de cada empresa pública metropolitana, con la emisión de su opinión en relación a la pregunta materia de la consulta y adjuntando los documentos relevantes y vinculados con la misma. Toda consulta deberá estar respaldada por el informe del Asesor Jurídico de la dependencia o entidad consultante, con la relación al tema objeto de la misma. (...)

e) Absolver consultas sobre la inteligencia del régimen jurídico nacional vigente relacionadas con el ámbito de la gestión de la autoridad consultante; en estos casos, el criterio legal de la Procuraduría no tendrá el carácter vinculante y de igual modo el consultante deberá cumplir con todas las condiciones dispuestas en el literal anterior (...)."

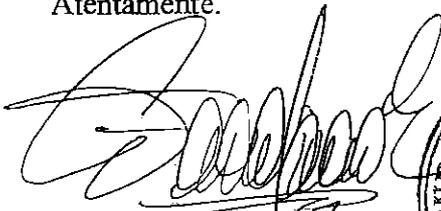
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ALSESORIA LEGAL
Recibido por: *Flaque*
Fecha: 06 FEB. 2017
Hora: 14h08

En tal virtud es preciso que se incorpore el informe del asesor jurídico de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del MDMQ, en el que se establezcan conclusiones jurídicas. Asimismo, se solicita que las consultas se circunscriban a la inteligencia del régimen jurídico nacional o vigente, toda vez que las decisiones administrativas que se tomen son de exclusiva responsabilidad de las autoridades competentes. Adicionalmente se recomienda que se cuente con el informe correspondiente de la Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcazar".

No obstante de lo expuesto, corresponde informar que en este tipo de casos se considere lo previsto en el artículo 298 de la Constitución de la República del Ecuador (preasignaciones presupuestarias), artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (prohibición de donaciones), artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (donaciones o asignaciones no reembolsables) y el artículo 217 del COOTAD (principio de unidad presupuestaria).

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente.


Dr. Gianni Frixone Enríquez
Procurador Metropolitano



CC. Ing.
Anabel Hermosa A
Presidente de la Comisión de Educación y Cultura.

XB/BA

Quito, junio 8, 2016

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROCURADURÍA METROPOLITANA	
Fecha	10 JUN 2016
Hora	14 H 42
Firma de recepción	<i>[Firma]</i>

Oficio No.

-SE-GL

0000744

Doctor
Bruno Frixone
PROCURADOR METROPOLITANO (s)
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente

Señor Procurador:

Con relación al oficio No. 103-D-AH-2016 de 29 de marzo de 2016, cuya copia adjunto, suscrito por la Ing. Anabel Hermosa, Segunda Vicepresidenta del Concejo Metropolitano y Presidenta de la Comisión de Educación, que en la parte pertinente menciona: "...agradeceré a usted se sirva complementar el mencionado informe con las respectivas recomendaciones y acciones que se tomarán por parte de la Secretaría de Educación en relación al problema expuesto. De igual forma, me permito sugerir se realicen las coordinaciones pertinentes con la Procuraduría Metropolitana con la finalidad de contar con un criterio unificada en el tema legal." señalo:

1. **Antecedente.**- La "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar", persona jurídica de derecho privado, administra y rentabiliza algunas instalaciones de la Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar" y, maneja los recursos económicos que se producen de esa rentabilización.
2. **Unidad Educativa.**- Mediante Resolución No. 00091 MINEDUC-CZ9-DDEN-17D05-2015 de 12 de noviembre de 2015, suscrita por la Directora Distrital 17D05, se autoriza el cambio de denominación de Colegio Municipal "Sebastián de Benalcázar", con AMIE 17H00003 a Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar", a partir del año lectivo 2015-2016. Adjunto copia de la Resolución No. 00091 MINEDUC-CZ9-DDEN-17D05-2015 (Anexo 1)
3. **Inicio.**- De conformidad con el Boletín Informativo del Colegio Municipal "Sebastián de Benalcázar", años 1988 - 1995, los padres de familia de esta institución educativa municipal, a partir del año 1959 se organizan para apoyar financieramente el desarrollo de las actividades del Plantel. Adjunto copia del Boletín Informativo del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar", años 1988 -1995. (Anexo 2)
4. **Legalización.**- La "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar" obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 002087 de 18 de junio de 1993, cuando le fueron aprobados sus Estatutos.
5. Mediante Acuerdo del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) No. 00107, de 14 de julio de 2010, se aprobó las reformas al Estatuto de la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar". Adjunto copia de los Estatutos de la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar" de 14.07.2010. (Anexo 3)
6. **Resolución Concejo Municipal.**- El Ilustre Concejo Municipal de Quito, mediante Resolución No. 104 de 10 de septiembre de 1981, expidió el Reglamento (sustitutivo del No. 103, aprobado por el Concejo el 7 de Mayo de 1981), que determina que los fondos provenientes del Complejo Deportivo y Recreacional del Colegio "Sebastián de Benalcázar", sean administrados por la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar". Adjunto copias de las Resoluciones del Ilustre Concejo Municipal de Quito Nos. 103 y 104 de 7 de Mayo y 10 de septiembre de 1981, respectivamente. (Anexo 4)

7. Conflicto de Legalidad.- Con la promulgación de:

- Constitución de la República del Ecuador vigente (2008),
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD (2010),
- Ley Orgánica de Educación Intercultural, en adelante LOEI, (2011),
- Reglamento General a la LOEI (2012), y,
- demás normativa conexas.

El estatus de la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar" entra en dicotomía con la normativa vigente, entre otros, respecto: de la administración y rentabilización de bienes públicos, por parte de una persona jurídica de derecho privado; así como, de la vigencia y aplicación de Resolución del Ilustre Concejo Municipal de Quito, No. 104 de 10 de septiembre de 1981, de conformidad a las Disposiciones legales: Constitución del Ecuador, artículos 233 y 425; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), artículos 416 y 418; y, Normas de Control Interno del Sector Público No. 403-01 y 403-02.

8. Inobservancia de Arts. 2 y 4 de Resolución No. 104 de 10 de septiembre de 1981.- el Ilustre Concejo Municipal de Quito mediante Resolución No: 104 de 10 de septiembre de 1981, expidió el Reglamento (sustitutivo del No. 103), que determina que los fondos provenientes del Complejo Deportivo y Recreacional del Colegio "Sebastián de Benalcázar", sean administrados por la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar", la cual estipula:

Art.1.- "Los fondos provenientes del Complejo Deportiva y Recreacional del Colegio "Sebastián de Benalcázar", pasarán a ser administrados por la Asociación de padres de Familia del Colegio."

Art. 2.- "El presupuesto de ingresos e inversiones de estos fondos, deberán elaborarlo conjuntamente el H. Consejo Directivo del Colegio y el Comité Ejecutivo de la Asociación de Padres de familia, y, entrará en vigencia con la aprobación del señor Alcalde.

Corresponde también, a ambos organismos, la elaboración del Reglamento para el uso y mantenimiento del complejo."

Art.3.- "En el Presupuesto se consultarán todos los gastos que demande el funcionamiento y mantenimiento del Complejo Deportivo, incluyendo el personal administrativo y de servicios. En este caso, todas las obligaciones patronales, las asumirá la Asociación de Padres de Familia."

Art.4.- "Si quedare un saldo favorable se distribuirá el 40% para la Asociación de Padres de Familia y el 60% pasará a constituir fondos patrimoniales del Colegio. Estos ingresos en el Presupuesto del Colegio revertirán para implementar el plan de mejoramiento curricular y docente.

En caso de especies valoradas a títulos de crédito, sus movimientos se justificarán documentadamente mediante controles administrativos."

Al respecto, no se ha cumplido, principalmente, con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 de la Resolución No. 104 de 10 de septiembre de 1981, del Ilustre Concejo Municipal de Quito. En la práctica la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar" mantiene discrecionalidad y autonomía en la administración de los recursos económicos a su cargo.

9. Administración APF.- La "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar" a la presente fecha administra y rentabiliza:

- I. bienes inmuebles:
- a. Piscina
 - b. Coliseo
 - c. Canchas deportivas
 - d. Teatro (no deportivo)
 - e. Finca
- II. Bienes muebles: Bus de transporte escolar

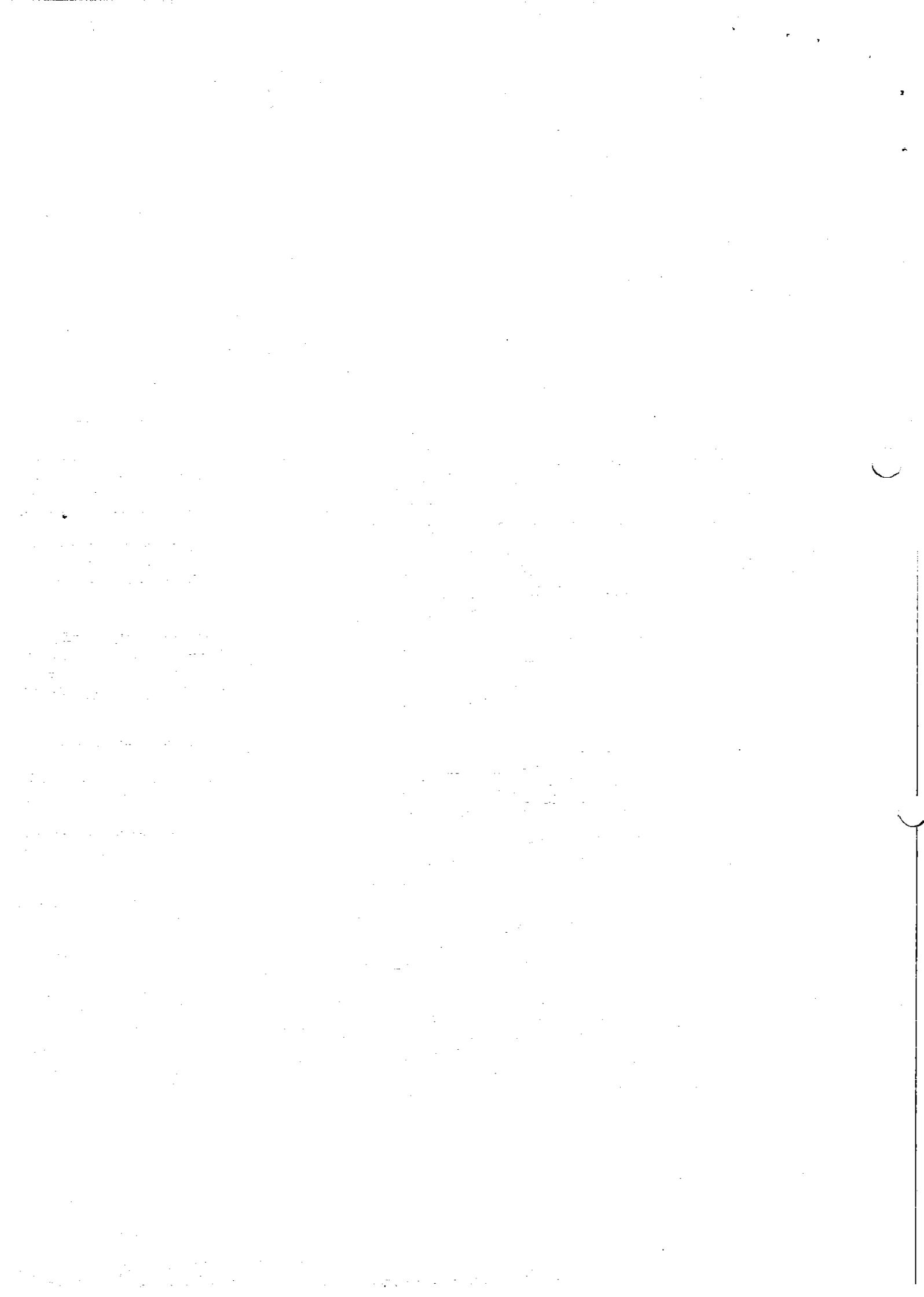
10. Los ingresos y egresos declarados en el año fiscal 2014, por concepto de la administración del complejo deportivo de la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar, fueron:

INGRESOS AÑO FISCAL 2014			
Concepto	Detalle	Valor en dólares	Total (en dólares)
			172.063,94
Complejo Deportivo y Recreacional	Alquiler coliseo	300,00	
	Alquiler canchas	1.687,50	
	Alquiler teatro	23.938,38	
	Entradas piscina	125.150,17	
	Cursos de natación	17.299,89	
	Ventas ropas de baño	3.688,00	

EGRESOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO Y RECREACIONAL (2014)		
Mantenimiento del coliseo		873,00
Mantenimiento de canchas		1.559,26
Mantenimiento del teatro		23.938,38
Combustible y mantenimiento de piscina		33.749,97
Total de ingresos		60.120,61
TOTAL DE EGRESOS E INGRESOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO		
INGRESOS: 172.063,94	EGRESOS: 60.120,61	SALDO A FAVOR: 111.943,33

11. El área de Gestión Legal de esta Secretaría, de conformidad al "Informe de situación respecto de la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar", cuya copia adjunto, colige que la piscina, el coliseo, la cancha y el teatro son bienes públicos municipales que forman parte de la infraestructura física de la institución educativa y por ende, parte del patrimonio municipal a cargo de las autoridades del centro educativo, sin embargo se observa que estos bienes públicos se encuentran administrados por una entidad de derecho privado y, que los recursos de autogestión son manejados a través de cuentas privadas de dicha Asociación, contrariando lo dispuesto por la Constitución vigente en sus artículos 233 y 425; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD en sus artículos 416 y 418; y, las Normas de Control Interno del Sector Público No. 403-01 y 403-02. Adjunto copias de la escritura pública del Colegio Municipal "Sebastián de Benalcázar", (Anexo 5) e, "Informe de situación respecto de la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar". (Anexo 6)

Oficio a Procuraduría Metropolitana, pág. 3



También, el área de Gestión legal destaca que no se cumplió con lo dispuesto por la Resolución No. 104 de 10 de septiembre de 1981, del Ilustre Concejo Municipal, que expide el Reglamento para la inversión de los Fondos Provenientes del Complejo Deportivo y Recreacional del Colegio Municipal "Sebastián de Benalcázar", especialmente en lo dispuesto en los artículos 2 y 4, referente al presupuesto que debió ser aprobado por el señor Alcalde, a la elaboración del reglamento para el uso y mantenimiento del complejo, así como, de la distribución de los excedentes en los porcentajes de 60% y 40%, pese a que su vigencia estaría cuestionada porque contraría normas expresas de jerarquía superior, a partir de la expedición de nuestra Constitución vigente (2008).

Por los antecedentes señalados se consideraría que no es pertinente que se continúe con la administración y rentabilización de las instalaciones de la Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar", así como de la utilización y manejo de los recursos económicos que generen estas instalaciones, por parte de una persona jurídica de derecho privado como es la Asociación de Padres de familia de la Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar, además esos recursos económicos deben ingresar al presupuesto institucional.

Con los antecedentes expuestos, los argumentos esgrimidos de hecho y de derecho me permito realizar las siguientes consultas, a fin de que se emita el criterio legal pertinente:

- a. ¿Se encuentra vigente la Resolución No. 104 de 10 de septiembre de 1981, sustitutiva de la resolución No. 103, aprobada por el Concejo el 7 de mayo de 1981; y, dicha Resolución está de conformidad a la norma actual?
- b. ¿Es legal que la Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal "Sebastián de Benalcázar", entidad jurídica de derecho privado continúe administrando y rentabilizando algunas instalaciones físicas de la Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar" y, manejando los recursos de la rentabilización en base a la Resolución del Concejo Metropolitano de 1981.?
- c. ¿Es procedente que la mencionada asociación, recaude, administre y utilice de modo autónomo y discrecional los recursos económicos obtenidos por el uso y rentabilización de los bienes inmuebles anteriormente descritos que son de propiedad del centro educativo?
- d. ¿Los recursos económicos generados por la rentabilización de las instalaciones de la Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar", deben ingresar al centro educativo como ingresos de autogestión en su calidad de ente contable?

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de respeto y consideración.

Atentamente,



Dr. Pedro Fernández de Córdova
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE (e)
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Estructurado:	Pablo Gordón Jorge Laverde	
Ticket #	2015-012002	

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE

**INFORME DE SITUACIÓN RESPECTO DE LA
"ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL
COLEGIO MUNICIPAL SEBASTIÁN DE
BENALCÁZAR"**

Elaborado por:

- *Pablo Gordón, Responsable Gestión Legal, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte;*
- *Ramón Flores, Rector encargado de la Unidad Educativa Sebastián de Benalcázar;*

Nota: las negrillas y subrayados en las transcripciones textuales nos pertenece.

Quito, noviembre de 2015

Informe técnico jurídico, APF Col. Benalcázar, pág. 1

ÍNDICE

	Página
1. Contexto	5
1.1. Problemática	5
1.2. Participación de la Comisión de Educación	6
1.3. Actuación de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte	6
1.4. Inicio	7
1.5. Marco Jurídico anterior	7
1.6. Legalización	8
1.7. Resolución Concejo Municipal	8
1.8. Conflicto de Legalidad	8
1.9. Administración de la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar"	9
2. ANÁLISIS FINANCIERO Y PATRIMONIAL	10
2.1. Fuentes de financiamiento	10
2.2. Cuotas	10
2.3. Manejo de Recursos de Instalaciones u Otros	11
2.4. Información financiera	12
2.5. Personal contratado	15
2.6. Tributación	16
2.7. Patrimonio	16
3. ANÁLISIS JURÍDICO	17
3.1. Normativa sobre la gratuidad de la Educación	17
3.2. Normativa vigente para las asociaciones en general	21
3.3. Normativa vigente sobre organizaciones de Padres de Familia	22
3.4. Estatutos de la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar"	27
3.5. Normativa sobre los bienes inmuebles públicos	30
3.6. Resumen de incumplimientos legales	34
4. RECOMENDACIONES	36

ÍNDICE DE ANEXOS

	Página
1. Resolución No. 00091 de 12.11.2015, de Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar". (Anexo 1)	5
2. Fotos de plantones, impresiones de redes sociales y escrito de Presidenta de Asociación. (Anexo 2)	5
3. Copias oficio No. SG 2012 de 11 de septiembre de 2015, de la Presidenta de la Comisión de Educación. (Anexo 3)	6
5. Copias oficios Nos. 0001691,0001692, 0001700 y 0001882 de 28.08.2015 y 17.09.2015, respectivamente, gigantografía, suscritos por el Secretario de Educación, Recreación y Deporte encargado y los informes de la Directora Metropolitana de Gestión Educativa y del Rector del Plantel. (Anexo 4)	6
4. Copias del Boletín Informativo del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar", años 1988 -1995. (Anexo 5)	7
5. Copias de Estatutos de la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar" de 14.07.2010. (Anexo 6)	8
6. Resolución del Ilustre Concejo Municipal de Quito No. 104 de 10 de septiembre de 1981. (Anexo 7)	8
7. Original y copia de pagos realizados como contribución económica del año lectivo 2014 - 2015. (Anexo 8)	10
8. Copias de oficios de padres de familia que no pueden pagar Cuota. (Anexo 9)	10
9. Copia del registro de contribuyentes donde consta la razón Social. (Anexo 10)	10
10. Fotografías del complejo deportivo. (Anexo 11)	12
11. Copia del Estado de Resultados del año fiscal 2014. (Anexo 12)	13
12. Copia del Estado de Situación Financiera del año fiscal 2014. (Anexo 13)	13
13. Copias del Estado de Resultados del primer semestre	

2015. (Anexo 14)	15
14. Cuadro del detalle del personal contratado. (Anexo 15)	15
15. Certificación del IESS del representante legal. (Anexo 16)	16
16. Copias de la declaración del Impuesto a la Renta y balance del 2014. (Anexo 17)	16
17. Adjunto, copias de la escritura pública de la Finca adquirida en San Miguel de los Bancos. (Anexo 18)	17
18. Copias del contrato del servicio de transporte de 28 de agosto de 2015. (Anexo 19)	17
19. Copia oficio No. MIES-CGAJ-DOS-2015-0388-O de 23 de noviembre de 2015, del MIES. (Anexo 20)	29
20. Copias de la escritura pública del Colegio Municipal "Sebastián de Benalcázar". (Anexo 21)	34

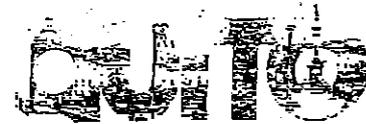
1. CONTEXTO.-

El Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar (hoy Unidad Educativa Sebastián de Benalcázar) es una institución insigne de Quito y del Ecuador. Por sus aulas han pasado personas que han dejado huella trascendente en la historia del país en todo ámbito. De hecho, puede decirse que el Benalcázar es parte de la identidad misma de Quito. Adjunto Resolución No. 00091 de 11. De noviembre de 2015, de Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar". (Anexo 1)

1.1. Problemática.- La "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar" a través de varias acciones, entre otras: escritos, reuniones con autoridades y Concejales, plantones, redes sociales y carteles, ha expresado su desacuerdo con lo dispuesto en el oficio No. 0001882 de 17 de septiembre de 2015, suscrito por el Secretario de Educación, Recreación y Deporte encargado. Adjunto fotos de plantones, impresiones de redes sociales y escrito de la Presidenta de esta Asociación (Anexo 2)

Mediante el oficio No. 0001882, antes referido, el Secretario de Educación, Recreación y Deporte encargado, señaló algunas disposiciones a cumplirse por parte de las autoridades del colegio Municipal Sebastián de Benalcázar, principalmente, respecto de:

1. Prohibición de aportes económicos voluntarios por parte de los padres de familia.
2. Inexistencia dentro de la institución de almacenes, locales, bodegas, oficinas o similares relacionados con venta de uniformes, útiles escolares, libros o similares.
4. Prohibición de realizar eventos sociales con los estudiantes organizados por los padres o representantes de familia que impliquen aportes económicos.
5. Se prohíbe la obligatoriedad de la realización de exámenes médicos a los estudiantes dentro de la Institución Educativa.
6. Solicitar a la Asociación de Padres de Familia el plan de desvinculación del personal que depende de esta organización.
7. Preparar conjuntamente con la Asociación de Padres de Familia el plan de desvinculación de la institución educativa, que deberá incluir la entrega de los bienes, infraestructura física y de su administración.
8. Los servicios de bar estudiantil, transporte escolar y demás servicios estudiantiles se organizarán y se contratarán estrictamente de conformidad a lo determinado por la Autoridad Educativa Nacional.
9. La Institución Educativa Municipal, respecto de la organización de padres de familia, se alineará a lo establecido en el artículo 77, del Reglamento General de la LOEI.
10. Prohibición de destinar algún espacio físico de la Institución Educativa Municipal para uso y ocupación de algún tipo de organización que no tenga relación con las actividades propias de la institución educativa.



11. incluir en el POA institucional y en la proforma presupuestaria del siguiente año fiscal los correspondientes rubros que sean necesarios para la administración y gestión de la Institución Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar.

1.2. Participación de la Comisión de Educación.- En razón de quejas de padres de familia, el viernes 28 de agosto de 2015, se realizó la visita al Colegio Municipal "Sebastián de Benalcázar" por parte de las señoras Concejalas Metropolitanas: Ing. Anabel Hermosa, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, Lic. Susana Castañeda Vera, miembro de dicha Comisión y de un funcionario del Ministerio de Educación.

Al respecto, mediante oficio No. SG 2012 de 11 de septiembre de 2015, suscrito por la ingeniera Anabel Hermosa, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, se señala:

"La Comisión de Educación y Cultura, en sesión ordinaria realizada el lunes 7 de septiembre de 2015, luego de que los concejales miembros de la Comisión han receptado quejos de los padres de familia de la Unidad Educativa Sebastián de Benalcázar y de otras instituciones de educación municipal, respecto de cobros realizados por el Comité de Padres de Familia que se deben hacer junto con la matrícula; y, lo venta no autorizada de libras por parte del sector pedagógico municipal, resolvió: solicitar a lo Secretaría de Educación a su cargo, hoga un llamado, tanto a directivos como a los docentes de las referidas instituciones, para que sus opciones se sometan al estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente." (Anexo 3)

1.3. Actuación de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte.- Luego de la visita al Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar por parte de las señoras Concejalas Metropolitanas, miembros de la Comisión de Educación y Cultura del MDMQ y de un funcionario del Ministerio de Educación, el Secretario de Educación, Recreación y Deporte encargado el 28 de agosto de 2015, dispuso de manera inmediata al Rector del Establecimiento el retiro de los carteles donde se establecía la obligatoriedad del pago de cuotas de padres de familia, previo a la matrícula y dispuso se coloque en su lugar gigantografías sobre la gratuidad de la educación.

Posteriormente, una vez que se contó con los informes de la Directora Metropolitana de Gestión Educativa y del Rector del Plantel y, previa coordinación con la Asesora de Alcaldía del sector educativo, se resolvió enviar a la primera autoridad del Colegio Benalcázar el oficio No. 0001882, mediante el cual se señalaron algunas disposiciones sobre este tema, mismas que fueron descritas en el punto 1.1. de este documento. Adjunto copias de oficios Nos. 0001691, 001692, 0001700 y 0001882 de 28 de agosto y 17 de septiembre de 2015, respectivamente, gigantografía, suscritos por el Secretario de Educación, Recreación y Deporte encargado y los informes de la Directora Metropolitana de Gestión Educativa y del Rector del Plantel. (Anexo 4)

1.4- Inicio.- De conformidad con el Boletín Informativo del Colegio Municipal "Sebastián de Benalcázar", años 1988 -1995, los padres de familia de esta institución educativa municipal, a partir del año 1959 se organizan para apoyar financieramente el desarrollo de las actividades del Píntel. Adjunto Boletín Informativo del Colegio Municipal "Sebastián de Benalcázar", años 1988 -1995. (Anexo 5)

1.5. Marco jurídico anterior.- La Ley de Educación que regía en esa época, promulgada en 1983 y derogada que fue, en el 2011, con la promulgación de la LOEI, establecía:

"Art. 35.- (...) En cada uno de dichos establecimientos podrá funcionar un Comité de Padres de Familia cuyas atribuciones y deberes serán los determinados en el Reglamento.

El establecimiento que de cualquier manera impida o coarte a los padres de familia el ejercicio de este derecho, será sancionado de acuerdo con la Ley."

Igualmente, el Reglamento General de la Ley de Educación de esa época, promulgado en 1985 y derogado en el 2011, con la promulgación de la LOEI, establecía:

DE LOS PADRES DE FAMILIA

"Art. 148.- Los padres de familia o representantes de los alumnos, en cada nivel educativo, organizarán el comité de sección, grado, curso o paralelo.

El directario estará constituido por el presidente, el tesorero y tres vocales. Actuará como secretario el profesor de la sección, grado o el profesor dirigente, según el caso.

Su objetivo será el de colaborar para el mejor cumplimiento de los fines educativos. Este comité no podrá interferir en la toma de decisiones administrativas o técnicas del establecimiento.

Art. 149.- En cada establecimiento funcionará el comité central de padres de familia, constituido de la siguiente manera: (...)

b) En los establecimientos de nivel medio, con los presidentes de todos los paralelos, entre quienes se elegirá presidente, vicepresidente y tres vocales; el secretario será el titular del establecimiento; y el tesarero el colector del mismo. El rector, el vicerrector y el inspector general integrarán el comité como miembros natos; y,

Los directores del jardín y de la escuela y el inspector general, el vicerrector y el rector del colegio serán miembros natos de este comité.

Art. 150.- Son funciones del comité de padres de familia:

- a) *Colaborar con las autoridades y personal docente del establecimiento en el desarrollo de las actividades educativas;*
- b) *Fomentar el fortalecimiento de la comunidad educativa;*
- c) *Desplegar gestiones tendientes al mejoramiento de las condiciones materiales del establecimiento;*
- d) *Participar en las comisiones designadas por los directivos del establecimiento; y,*
- e) *Cumplir las funciones establecidas en el reglamento interna del plantel."*

1.6. Legalización.- La "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar" obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 002087 de 18 de junio de 1993, cuando le fueron aprobados sus Estatutos.

Mediante Acuerdo del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) No. 00107, de 14 de julio de 2010, se aprobó las Reformas al Estatuto de la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar". Adjunto Estatutos de la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar" de 14.07.2010. (Anexo 6)

1.7. Resolución Concejo Municipal.- El Ilustre Concejo Municipal de Quito, mediante Resolución No. 104 de 10 de septiembre de 1981, expidió el Reglamento (Sustitutivo del No. 103, aprobado por el Concejo el 7 de Mayo de 1981), que determina que los fondos provenientes del Complejo Deportivo y Recreacional del Colegio "Sebastián de Benalcázar", sean administrados por la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar".

A la fecha, la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar" administra, la piscina, el coliseo, canchas deportivas y los recursos que generan estas instalaciones que son abiertas al público; inclusive, administra el teatro del Colegio, infraestructura que no es considerada deportiva o recreacional. Adjunto Resolución del Ilustre Concejo Municipal de Quito No. 104 de 10 de septiembre de 1981. (Anexo 7)

1.8. Conflicto de Legalidad.- Con la promulgación de:

- a. Constitución vigente (2008),
- b. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. COOTAD (2010),
- c. Ley Orgánica de Educación Intercultural en adelante LOEI, (2011),
- d. Reglamento General a la LOEI (2012), y demás normativa conexas.

El estatuto de la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar" entra en dicotomía con la normativa vigente, respecto de los siguientes aspectos:

1. **Gratuidad de educación pública y prohibición de aportes económicos de parte de los padres de familia.**- Disposiciones legales: Constitución de la República en sus artículos 28, 348; Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI en sus artículos 2 (literal gg), 4, 54 y 132, (literales l y t); y, demás disposiciones de autoridad competente.
 2. **Administración de bienes públicos y recursos económicos generados por la rentabilización de bienes públicos, por parte de una persona de derecho privado, sin sustento legal.**- Disposiciones legales: Constitución vigente en sus artículos 233 y 425; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 416 y 418; y, Normas de Control Interno del Sector Público No. 403-01 y 403-02.
 3. **Comités de grado o curso.**- La normativa vigente establece la organización de padres de familia a través de los comités de curso o de grado y la participación de los padres de familia con un representante en el Gobierno Escolar. Disposiciones legales: Art. 77 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como a los Arts. 13 (literal a), 33 y 132 (literales l y t), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
 4. **Vigencia y aplicación de Resolución del Ilustre Concejo Municipal de Quito, No. 104 de 10 de septiembre de 1981.**- Disposiciones legales: Constitución vigente en sus artículos 233 y 425; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 416 y 418; y Normas de Control Interno del Sector Público No. 403-01 y 403-02.
- 1.9. **Administración de la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar"** .- La "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar" a la presente fecha administra y rentabiliza lo siguiente:
- I. **bienes inmuebles:**
 - a. **Piscina**
 - b. **Coliseo**

- c. Canchas deportivas
- d. Teatro
- e. Finca

II. Otros

- a. Transporte escolar (hasta julio 2015).

2. ANÁLISIS FINANCIERO Y PATRIMONIAL.-

2.1. Fuentes de financiamiento.- la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar", contempla como fuentes de financiamiento los siguientes rubros:

- a. Cuotas mensuales de aportes de padres de familia.
- b. Rentabilización de bienes inmuebles:
 - Piscina,
 - Coliseo.
 - Teatro
 - Finca
- c. Bus escolar
- d. Otros: Hasta el año lectivo anterior (2014-2015):
 - Transporte escolar
 - Venta de anuario estudiantil
 - Uso de laboratorio clínico

2.2. Cuotas.- Históricamente los padres de familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar, han aportado mensual y obligatoriamente con un rubro económico de acuerdo con los valores fijados cada año, por la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar". Para evidenciar esta situación adjuntamos los siguientes documentos: Boletín informativo del período 1988 – 1995 que consta en el anexo 1, original y copia de pagos realizados como contribución económica del año lectivo 2014 – 2015, (anexo 8), copias de oficios de padres de familia que no pueden pagar cuota, (anexo 9) y copia del registro de contribuyentes donde consta la razón social (Anexo 10).

El detalle de los aportes de padres de familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar, en los últimos tres años, es el siguiente:

- 2013-2014, cuota: USD. 32
- 2014-2015, cuota: USD. 27
- 2015-2016, cuota: USD. 22

2.3. Manejo de Recursos de Instalaciones u Otros.- Mediante Resolución No. 104 de 10 de septiembre de 1981, el Ilustre Concejo Municipal de Quito expidió el Reglamento (Sustitutivo del No. 103), para la inversión de los Fondos Provenientes del Complejo Deportivo y Recreacional del Colegio Municipal "Sebastián de Benalcázar", (piscina, coliseo y más instalaciones deportivas del colegio), mediante el cual, en los artículos 1 y 2, se estipula:

"Los fondos provenientes del Complejo Deportivo y Recreacional del Colegio "Sebastián de Benalcázar", pasarán a ser administrados por la Asociación de padres de Familia del Colegio."

"El presupuesto de ingresos e inversiones de estos fondos, deberán elaborarlo conjuntamente el H. Consejo Directivo del Colegio y el Comité Ejecutivo de la Asociación de Padres de familia, y, entrará en vigencia con la aprobación del señor Alcalde.

Corresponde también, a ambos organismos, la elaboración del Reglamento para el uso y mantenimiento del complejo."

El detalle patrimonial que administra y rentabiliza la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar", de conformidad al Balance declarado del año fiscal 2014, es el siguiente¹:

DETALLE PATRIMONIAL ADMINISTRADO POR LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO MUNICIPAL SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR					
°	Patrimonio	Periodo estimado	Características	Costo Histórico de Construcción	Costo Actual de Construcción
1	Piscina	Construcción hace 35 años, con fondos: padres de familia, autogestión y presupuesto municipal.	PISCINA, (turco, hidromasaje, sauna), superficie de 71m x 24m = 1.704 metros cuadrados.	25 sucres m ² = S/. 42.600 = USD. 1.704	\$1200 m ² USD. 2'044.800 Según la cámara de la construcción

¹ La superficie de cada bien inmueble fue calculada por el arquitecto Diego Herrera, experto en construcción y avalúos.



2	Coliseo	Construcción hace 32 años, con fondos: padres de familia, autogestión y presupuesto municipal.	COLISEO, superficie de 32m x 47m = 1504 metros cuadrados.	25 sucres m ² = S/. 37.600 = USD. 1.504	\$1200 m ² USD. 1'804.800 Según la cámara de la construcción
3	Teatro	Construcción hace 35 años, con fondos: padres de familia, autogestión y presupuesto municipal.	Aportó con una parte para la readecuación del TEATRO, superficie de 16m x 51m = 816 metros cuadrados.	25 sucres m ² = S/. 20.400 = USD. 816	\$1200 m ² USD. 979.200 Según la cámara de la construcción
4	Cancha de fútbol	Construida con la edificación de la Institución.			
5	Canchas de básquet				
6	Finca	Adquirida en el 2007	28 Hectáreas (San Miguel de los Bancos)	Se compró en USD. 50.000	Costo actual: USD. 133.500,22
7	Bus Chevrolet	Adquirido en el 2005		Se compró en USD. 40.000	Costo actual: USD. 25.000
8	Muebles, enseres y equipos (piscina)				USD. 33.394,71
9	Bienes de Asociación				USD. 12.440,35

Se adjunta fotografías del complejo deportivo (Anexo 11)

2.4. Información financiera.

En resumen, la administración de la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar" tiene los siguientes resultados financieros:

De conformidad al Estado de situación financiera del año fiscal 2014, tenemos:

Estados de Resultados del año fiscal 2014			
Año	Ingresos	Egresos	Concepto del ejercicio
2014	USD. 858.420,24	USD. 701.907,54	USD. 156.512,70

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AÑO FISCAL 2014		
Activos corrientes	USD. 388.116,30	Caja
		Bancos
		Cuentas por cobrar
		Anticipos contractuales
		Otros
Activos fijos	USD. 168.810,68	Muebles y enseres
		Ampliaciones y Adecuaciones de Edificios
		Vehículos
		Finca experimental
Total de Pasivo	USD. 69.034,91	Cuentas y Documentos por pagar
		Documentos y Obligaciones por pagar
		Anuarios
		Participación estudiantil
		Fondos de Terceros
		Retenciones de Seguridad Social
		Provisión Aporte Patronal
TOTAL PATRIMONIO	USD. 487.892,07	Patrimonio
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO		Resultados
		USD. 556.926,98

El manejo económico de la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar", año fiscal 2014, según el estado de resultados realizado por la contadora de esta organización (Lic. Cecilia Guerrero), del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, los ingresos y gastos registrados en el año fiscal 2014, son los siguientes:

Ingresos: USD. 858.420,24 (ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veinte con 24/100 dólares estadounidenses)

Egresos: USD. 701.907,54 (setecientos un mil novecientos siete con 54/100 dólares estadounidenses)

Adjunto copias del Estado de Resultados del año fiscal 2014 (Anexo 12).

Según Estado de Situación Financiera del año fiscal 2014, los activos de la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar" llegan a un total de USD. 556.926,98 (quinientos cincuenta y seis mil novecientos veinte y seis con 98/100 dólares estadounidenses). Adjunto copias del Estado de Situación Financiera del año fiscal 2014. (Anexo 13)

Visualización de Ingresos: De conformidad al Estado de Resultados del año fiscal 2014 (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014), se observa que se registraron, principalmente los siguientes ingresos:

INGRESOS AÑO FISCAL 2014			
Concepto	Detalle	Valor en dólares	Total (en dólares)
Servicios Educativos			357.054,51
	Aporte mensual y uso de laboratorios	326.833,08	
	Carnetización	64,50	
	Escarapelas	71,43	
	Ceremonia de clausura	73,00	
	Festival integración Benalcázar	30.012,50	
Complejo Deportivo y Recreacional			172.063,94
	Alquiler coliseo	300,00	
	Alquiler canchas	1.687,50	
	Alquiler teatro	23.938,38	
	Entradas piscina	125.150,17	
	Cursos de natación	17.299,89	
	Ventas ropas de baño	3.688,00	
Servicios Transporte estudiantil			322.421,00
	Transporte estudiantil	321.636,00	
	multas	785,00	
Otros ingresos			
	Otros ingresos	6.880,79	
INGRESOS GENERALES			
1	Servicio de transporte		USD 322.421,00
2	Complejo deportivo y recreacional		USD 172.063,94
3	Otros ingresos		USD 6.880,79
	Total de ingresos generales		501.365,73
INGRESOS TOTALES			
Ingresos de Servicios Educativos		Ingresos Generales	Ingresos Corrientes
USD 357.054,51		USD 501.365,73	USD 858.420,24

EGRESOS AÑO FISCAL 2014
GASTOS CORRIENTES



1	Gastos en personal	USD 202.946,80
2	Gastos en servicios a estudiantes	USD 177.341,36
3	Gastos generales y administración	USD 60.057,83
4	Gastos financieros	USD 963,70
5	Servicio de transporte estudiantil	USD 260.597,85
	Total de gastos corrientes	USD 701.907,54
EGRESOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO Y RECREACIONAL		
		873,00
1	Mantenimiento del coliseo	1.559,26
2	Mantenimiento de canchas	23.938,38
3	Mantenimiento del teatro	33.749,97
4	Combustible y mantenimiento de piscina	60.120,61
	Total de ingresos	
TOTAL DE EGRESOS E INGRESOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO		
INGRESOS: 172.063,94	EGRESOS: 60.120,61	TOTAL: 111.943,33
EGRESOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE		
		239.148,49
1	Servicio de transporte estudiantil	13.632,16
2	Coordinación de transporte	7.817,20
3	Otros gastos de transporte	260.597,85
	Total de egresos de transporte	
TOTAL DE EGRESOS E INGRESOS DE TRANSPORTE		
INGRESOS: 322.206,00	EGRESOS: 260.597,85	TOTAL: 61.608,15

Según el Estado de Resultados del 1 de enero a julio del 2015, en donde se halla los ingresos y gastos ocurridos en el primer semestre fiscal de 2015 son los siguientes:

Ingresos: USD. 524.792,00 (quinientos veinte y cuatro mil setecientos noventa y dos dólares estadounidenses).

Egresos: USD. 459.572,36 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y dos con 36/100 dólares estadounidenses).

Adjunto copias del Estado de Resultados del primer semestre 2015. (Anexo 14).

2.5. Personal contratado.- La "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar" a la presente, mantiene contratados a 19 personas para labores administrativas y de apoyo para la Institución. Adjunto cuadro del detalle del personal contratado. (Anexo 15).

El resumen del personal contratado es el siguiente:

- Mantenimiento y cuidado piscina:	5 personas
- Labor Administrativa	3 personas
- Servicio de comunicación	1 persona
- Departamento médico	1 médico
- Laboratorio clínico	1 laboratorista
- Auxiliares centro cómputo	2 personas
- Jefe de mantenimiento	1 persona
- Auxiliar de servicios (apoyo)	3 personas
- Oficina de la Asociación PF	2 personas (contadora y auxiliar contabilidad)
- Total	19 personas contratadas

La "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar" mantiene contratos de servicios profesionales, contra factura, a 7 profesionales:

- Entrenadores de clubes	7 personas
--------------------------	------------

En el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) todavía consta como representante legal, el ex Presidente de la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar", elegido para el periodo 2011-2013. Adjunto certificación del IESS. (Anexo 16).

2.6. Tributación.- En cuanto a las declaraciones tributarias ante el SRI, realizadas por la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar", se observa que la Asociación ha tenido ingresos en el año 2014 de USD. 858.420,00 y egresos de USD. 701.907,54, como consta en la declaración del Impuesto a la Renta y sus balances correspondientes. Adjunto copias de la declaración del Impuesto a la Renta y balance del 2014. (Anexo 17)

2.7. Patrimonio.- La "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar", según el estado de situación financiera del año 2014, tiene los siguientes bienes de patrimonio:

Muebles, enseres y equipo

- Bienes por donación
- Bienes de APF
- Bienes de piscina
- Vehículo (Bus Chevrolet 2005)

- Finca experimental (San Miguel de los Bancos)

Adjunto, copias de la escritura pública de la Finca adquirida en San Miguel de los Bancos, (Anexo 18) así como, copias del contrato del servicio de transporte de 28 de agosto de 2015, celebrado conforme lo dispuesto por el Ministerio de Educación (Anexo 19)

Este patrimonio, así como, los ingresos fijos registrados por la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar", que corresponde a las cuotas mensuales de padres de familia, así como los ingresos por rentabilización de los bienes inmuebles: piscina, coliseo, canchas y teatro, de conformidad con la documentación encontrada se colige que el manejo de este patrimonio y de estos fondos ha sido realizado por la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar", incumpliendo la Resolución No. 104 del año 1981, que particularmente señala:

Art. 2.- El Presupuesto de ingresos e inversiones de estos fondos, deberán elaborarlo conjuntamente el IL. Consejo Directivo del Colegio y el Comité Ejecutivo de la Asociación de Padres de Familia, y, entrará en vigencia con la aprobación del señor Alcalde.

Corresponde también, a ambos organismos, la elaboración del Reglamento para el uso y mantenimiento del complejo.

Art. 4.- "Si quedare un saldo favorable se distribuirá el 40% para la Asociación de Padres de Familia y el 60% pasará a constituir fondas patrimoniales del Colegio. Estos ingresos en el Presupuesto del Colegio revertirán para implementar el plan de mejoramiento curricular y docente".

3. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1. Normativa sobre la gratuidad de la Educación.-

Sobre este tema la normativa establece:

Constitución de la República:

Art. 26.- "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

Art. 28.- "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive."

Art. 44.- "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectiva-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."

Art. 348.- "La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros.

El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley. Las instituciones educativas que reciban financiación pública no tendrán fines de lucro."

Ley Orgánica de Educación Intercultural:

Art. 2.- Principios.- "La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo" (...)

gg. Gratuidad.- "Se garantiza la gratuidad de la educación pública a través de la eliminación de cualquier cobro de valores por conceptos de: matrículas, pensiones y

otros rubros, así como de las barreras que impidan el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo"

ii. *Transparencia, exigibilidad y rendición de cuentas.*- "Se garantiza la transparencia en la gestión del Sistema Educativo Nacional, en consecuencia la sociedad accederá a la información plena acerca de los recursos empleados y las acciones tomadas por los actores del Sistema Educativo, para determinar sus logros, debilidades y sostenibilidad del proceso. Para el efecto, se aplicarán procesos de monitoreo, seguimiento, control y evaluación a través de un sistema de rendición de cuentas"

jj. *Escuelas saludables y seguras.*- "El Estado garantiza, a través de diversas instancias, que las instituciones educativas son saludables y seguras. En ellas se garantiza la universalización y calidad de todos los servicios básicos y la atención de salud integral gratuita;"

Art. 4.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- *Derecho a la educación.*- "La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.

Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos las y las habitantes del Ecuador.

El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales"

Art. 5.- *La educación como obligación de Estado.*- "El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, o los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, matricularse y egresar de los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución de la República y la Ley."

Art. 7.- *Derechos.*- "Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos:(...) e. Recibir gratuitamente servicios de carácter social, psicológico y de atención integral de salud en sus circuitos educativos;"

Art. S3.- *Tipos de instituciones.*- "Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso.



La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todas las instituciones educativas y ejercer, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto.

El régimen escolar de las instituciones educativas estará definido en el reglamento a la presente Ley.

Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los centros educativos, incluidos los privados si así lo deciden, son espacios públicos."

Art. 54.- "Instituciones educativas públicas.- Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios. Su educación es laica y gratuita para el beneficiario. La comunidad tiene derecho a la utilización responsable de las instalaciones y servicios de las instituciones educativas públicas para actividades culturales, artísticas, deportivas, de recreación y esparcimiento que promuevan el desarrollo comunitario y su acceso, organización y funcionamiento será normado en el Reglamento respectivo. (...)

En el servicio de educación pública podrá participar el voluntariado, entendiéndose como aquellas actividades realizadas libremente por personas, que de manera desinteresada y sin contraprestación económica, busquen ayudar en las actividades educativas. La actividad del voluntariado no genera relación laboral o de dependencia alguna.

La Autoridad Educativa Nacional regulará el voluntariado, y ejercerá el control de que sus actividades se sujeten a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y su Reglamento.

La Autoridad Educativa Nacional, reconocerá los gastos en que el voluntario incurra en el desempeño de sus actividades; este reconocimiento se realizará bajo los criterios que para el efecto se defina mediante Acuerdo Ministerial."

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI)

Art. 8.- "Funciones del Administrador del Circuito educativo. Además de las previstas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, son funciones del Administrador del Circuito educativo intercultural y bilingüe las siguientes: (...) 4. Coordinar, con las instituciones públicas correspondientes, la prestación gratuita de los servicios de carácter social, psicológico y de atención integral de salud para los estudiantes de las instituciones educativas fiscales del Circuito educativo."

Art. 358.- "Ayuda psicológica. En todo caso de denuncia de acoso u hostigamiento sexual en contra de un estudiante, el establecimiento educativo o la dependencia del Ministerio de Educación más cercana deben prestar, inmediatamente de conocido el hecho, ayuda psicológica gratuita."

Art. 374.- "Actualización de textos escolares y recursos didácticos. Los textos escolares, guías del docente, cuadernos de trabajo y demás recursos que se proporcionaren gratuitamente en los establecimientos públicos y fiscales serán actualizados de conformidad con lo establecido en los estándares de calidad educativa y el currículo nacional obligatorio. Al menos cada tres (3) años, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe realizar una evaluación de dichos recursos y debe determinar la pertinencia de su actualización"

La Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar y la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar" no cumplen hasta la presente con lo determinado en la normativa vigente, contrariando lo dispuesto en la Constitución de la República en sus artículos 28, 348; la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI en sus artículos 2 (literal gg), 4, 54 y 132, (literales l y t); y demás disposiciones de autoridad competente sobre la gratuidad de la educación y la prohibición de cobros o aportes económicos de parte de los padres de familia.

3.2. Normativa vigente para las asociaciones en general

Respecto de los derechos de asociación la Constitución vigente, determina:

Art. 66.- "Se reconoce y garantizará a las personas: (...)

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria".

Art. 96.- "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."

Código Civil vigente:

Art. 564.- "Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública.

Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter. "

Conforme lo dispuesto en el Art. 66, numeral 13, de la Constitución de la República las personas pueden asociarse libremente, la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar", como persona jurídica está legalmente constituida.

3.3. Normativa vigente sobre organizaciones de Padres de Familia

Sobre este tema la normativa establece:

Constitución vigente:

Art. 26.- "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

Art. 347.- Será responsabilidad del Estado:

1. "Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas."

2. "Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales."

4. "Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos."

11. "Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos."

Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI):

Art. 2.- Principios.- "La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo:" (...)

p. Carresponsabilidad.- "La educación demanda corresponsabilidad en la formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes y el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley;"

Art.12.- Derechos.- "Las madres, los padres de y/o las representantes legales de las y los estudiantes tienen derecho a que se garantice a éstos, el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales en materia educativa; y, tienen derecho además a: (...)

c. "Participar, de conformidad con la reglamentación respectiva, en la evaluación de las y las docentes y de la gestión de las autoridades educativas;"

d. "Elegir y ser elegidas como parte de los comités de padres y madres de familia y los demás órganos de participación de la comunidad educativa;"

e. "Participar en el gobierno escolar al que pertenezcan;"

f. "Ser escuchados y que su opinión, sobre la gestión y procesos educativos, sea analizada por las autoridades educativas y obtener respuesta oportuna sobre las mismas;"

g. "Participar de los procesos de rendición de cuentas sobre la gestión y procesos educativos de las autoridades, docentes y personal que labora en las instituciones educativas;"

h. "Participar en los órganos correspondientes de planificación, construcción y vigilancia del cumplimiento de la política educativa a nivel local, regional y nacional;"

i) "Vigilar el respeto a los derechos de sus hijos e hijas o representadas y representados, en las entidades educativas, y denunciar la violación de aquellos ante las autoridades competentes;"

Art. 13.- Obligaciones.- Las madres, padres y/a los representantes de las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

a. "Cumplir la Constitución de la República, la Ley y la reglamentación en materia educativa;"

j. "Participar con el cuidado, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones físicas de las instituciones educativas, sin que ello implique erogación económica; y,"

k. "Contribuir y participar activamente en la aplicación permanente de los derechos y garantías constitucionales."

Art. 15.- Comunidad educativa.- "La comunidad educativa es el conjunto de actores directamente vinculados a una institución educativa determinada, con sentido de pertenencia e identidad, compuesta por autoridades, docentes, estudiantes, madres y padres de familia o representantes legales y personal administrativo y de servicio.

La comunidad educativa promoverá la integración de los actores culturales, deportivos, sociales, comunicacionales y de seguridad ciudadana para el desarrollo de sus acciones y para el bienestar común."

Art. 17.- Derechos.- Los miembros de la comunidad gozan de los siguientes derechos:

f. "Hacer uso racional y responsable de los servicios, instalaciones y equipamiento de las instituciones educativas públicas de su comunidad, de acuerdo con el reglamento respectivo;"

g. "Participar a través de formas asociativas, legalmente establecidas, en los procesos para realizar el mantenimiento de las instalaciones y la provisión de servicios académicos de las instituciones educativas públicas;"

Art. 18.- Obligaciones.- Las y los miembros de la comunidad tienen las siguientes obligaciones:

c. "Respetar y cuidar las instalaciones y recursos educativos; así como participar, en lo que fuera posible en el mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones físicas de las instituciones educativas públicas;"

e. "Cumplir con las deberes que deriven de su participación en formas asociativas para la prestación de servicios no académicos relacionados con el quehacer educativo."

Art. 33.- Gobierno escolar.- "Cada establecimiento educativo público, de conformidad con la Ley y los reglamentos correspondientes establecerá un espacio de participación social para su comunidad educativa denominado gobierno escolar. Corresponde al gobierno escolar realizar la veeduría ciudadana de la gestión administrativa y la rendición social de cuentas.

El gobierno escolar es la instancia primaria de participación y veeduría ciudadana en la gestión de las instituciones educativas públicas. Está integrado por delegados de las y los estudiantes, las y los docentes, directivas y padres de familia o representantes legales.

El gobierno escolar estará presidido por la persona designada por voto universal de entre sus miembros para el período de un año lectivo."

Art. 54.- Instituciones educativas públicas.- "Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios. Su educación es laica y gratuita para el beneficiario. La comunidad tiene derecho a la utilización responsable de las instalaciones y servicios de las instituciones educativas públicas para actividades culturales, artísticas, deportivas, de recreación y esparcimiento que promuevan el desarrollo comunitario y su acceso, organización y funcionamiento será normado en el Reglamento respectivo."

Art.132.- "De las Prohibiciones.- Prohíbese a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes, lo siguiente: (...)

l. "Desacatar las disposiciones emanadas de la autoridad competente;"

s. "Desacatar las disposiciones legítimas emanadas de la Autoridad Educativa Nacional;"

t. "Utilizar de manera indebida o distraer los recursos públicos según los informes ejecutoriados de los organismos de control del Estado, o cobrar valores por servicios educativos no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional o que no le correspondiere hacerlo de acuerdo a sus funciones;"

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural

Art. 48.- "Tipos de organismos. Son organismos de los establecimientos educativos públicos, fiscomisionales y particulares las siguientes:

- 1. Junta General de Directivos y Docentes;*
- 2. Consejo Ejecutivo;*
- 3. Junta de Docentes de Grado o Curso;*
- 4. Departamento de Consejería Estudiantil;*
- 5. Organizaciones estudiantiles;*
- 6. Padres de familia a representantes legales de los estudiantes; y,*
- 7. Junta Académica;*

Sus funciones y atribuciones serán las previstas en el presente reglamento y la normativa específica que expida para el efecto el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Además, los establecimientos educativos públicos deben conformar el Gobierno escolar como organismo colegiado que apoya en los diversos procesos desarrollados en el plantel, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el presente reglamento y la normativa específica que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional."

Art. 76.- Funciones. Son funciones de los Padres de Familia o Representantes legales o de los estudiantes, las siguientes:

- 1. "Ejercer por elección de entre sus pares, la representación ante el Gobierno Escolar de cada uno de los establecimientos Públicos del Sistema Educativo Nacional;"*
- 2. "Ejercer la veeduría del respeto de los derechos de los estudiantes del establecimiento;"*
- 3. "Ejercer la veeduría del cumplimiento de las políticas educativas públicas;"*
- 4. "Fomentar la participación de la comunidad educativa en las actividades del establecimiento;"*
- 5. "Colaborar con las autoridades y personal docente del establecimiento en el desarrollo de las actividades educativas;"*
- 6. "Participar en las comisiones designadas por las directivos del establecimiento;"*
- 7. "Las demás funciones establecidas en el Código de Convivencia del establecimiento."*

Art. 77.- De la Representación de los Padres de Familia.- "Los colectivos de Padres de Familia podrán constituirse en comités de grado o curso y su funcionamiento se regirá de acuerdo a la normativa que para el efecto emitirá el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional."

Art. 79.- Integración. El Gobierno escolar en los establecimientos públicos está integrado por:

- 1. El Rector o Director;*
- 2. Un Representante Estudiantil;*
- 3. Un delegado de los representantes legales de las estudiantes; y,*
- 4. Un delegadas de los docentes, elegido por votación de la Junta General de Directivos y Docentes.*

Las representantes en los grupos de la comunidad educativa deben ser elegidas para periodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando fueren reemplazados legalmente. En caso de vacancia, se debe elegir su reemplazo para el resto del período.

De conformidad con las normas citadas, no existe base legal que sustente la existencia de asociaciones de padres de familia dentro de una institución educativa pública. La norma vigente establece la organización de padres de familia a través de los comités de curso o de grado y la participación de los padres de familia con un representante en el Gobierno Escolar, siendo este último el más alto nivel de participación en el establecimiento según la ley.

De manera general, la existencia de asociaciones de padres de familia dentro de instituciones educativas públicas que realicen actividades como, cobrar cuotas a los padres de familia, administrar el transporte escolar, administrar bienes inmuebles públicos u otras actividades no previstas en la ley, carece de sustento legal y contraria lo dispuesto en el Art. 77 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como a los artículos 13 (literal a), 33, y 132 (literales l y t), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

3.4. Estatutos de la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar".-

La "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar" mediante Acuerdo Ministerial No. 002087 de 18 de junio de 1993, obtuvo su personería jurídica y mediante Acuerdo del Ministerio de Inclusión Económica y Social No. 00107, de 14 de julio de 2010, se aprobó las "Reformas al Estatuto de la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar".

La "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar", legalmente existe a partir del 18 de junio de 1993.

Los Estatutos vigentes de la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar" (aprobados por el MIES en el 2010), en la parte pertinente, establecen:

Art. 1.- "Con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, constituyese la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y/O REPRESENTANTES LEGALES DEL COLEGIO MUNICIPAL EXPERIMENTAL "SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR", como una organización de derecho privado, con propósitos sociales y sin fines de lucro, reglada, por las disposiciones establecidas en el Título XXX del libro I, de la Codificación del Código Civil vigente".

Art. 3.- "Son fines esenciales de la Asociación los siguientes:

- a. Defender los legítimos derechos de los estudiantes, padres de familia y/o representantes legales, como acción principal de su representación en el Colegio.*
- b. Cooperar con todos los estamentos de la comunidad educativa del Unidad Educativa Experimental "Sebastián de Benalcázar" para el mejor cumplimiento de los fines educativos del Plantel.*
- c. Contribuir al fortalecimiento del desarrollo integral de los estudiantes enfocado hacia la práctica de los valores humanísticos universales.*
- d. Brindar el contingente material o económico, que se encuentre a su alcance, para impulsar el mejoramiento académico, administrativo y de gestión institucional previa a la presentación de proyectos que justifiquen el apoyo requerido.*
- e. Mantener relaciones directas entre las estamentos de la comunidad educativa del Colegio Benalcázar, a fin de propender a la consecución de una convivencia armónica entre todos sus miembros.*
- f. Apoyar y participar en forma sostenida la investigación científica en todos sus ámbitos.*

- g. Incentivar y participar en el desarrollo de las manifestaciones estéticas.
- h. Cooperar con el desarrollo educativo en la organización de cursos, seminarios y eventos académicos, culturales, sociales y deportivos dentro y fuera del Plantel, siempre que respalden a proyectos educativos institucionales.
- i.- Crear y otorgar estímulos educativos debidamente justificadas; y,
- j. Velar mancomunadamente por el cumplimiento de los fines propuestos.
- k. Presentar ante los organismos competentes, cualquier clase de pedidos, reclamos o sugerencias tendientes a la solución de sus propios problemas, de los de sus representados, a de aquellos que conlleve a la buena marcha del Plantel, con el derecho de ser atendidas inmediatamente luego de cumplidos los trámites respectivos, mismos que no podrán atender a las plazas, términos y principios señalados en la Constitución de la República del Ecuador; e,
- l. Las demás que le señale el estatuto y reglamento."

Art. 4.- "La Asociación se sujetará a la Constitución, a los acuerdos internacionales, a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control gubernamental. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria".

Art. 8.- "Son miembros todos los padres y madres de familia, tutores/as o representantes legales de los/as estudiantes del Colegio Municipal Experimental "Sebastián de Benalcázar", que suscriben en la matrícula a su representado/a y son legalmente registrados".

Art. 9.- "Son obligaciones y derechos de los/as socios/as de la Asociación los siguientes:
e. Contribuir con puntualidad con los apartes ordinarios y extraordinarios que señalare la Asociación de Padres y/o Representantes Legales a través de sus organismos".

Art. 40.- "Son fondos de la Asociación:

- a. La contribución económica con que aportan los padres o madres de familia o representantes legales, al tiempo de obtener por primera vez el ingreso de cada alumno/a al Colegio. (Contraviene la LOEI)
- b. La contribución mensual que realizan los/as padres, madres de familia o representantes legales por cada estudiante. (Contraviene la LOEI)
- c. Las excedentes que se obtengan de los diferentes programas, actividades y servicios que mantenga.
- d. Las subvenciones fiscales, municipales o particulares, que se crearen en su favor. (Inaplicable en el sector público)
- e. Las donaciones y legados que le hicieren, los mismos que serán aceptados con beneficio de inventario; y,

f. Los dineros obtenidos por rifas, sorteos o programaciones que se organicen como estrategias de autogestión".

Art. 42.- "Los bienes muebles o inmuebles que la Asociación adquiera con sus fondos, serán de su propiedad y administrados por los organismos de la Asociación, en beneficio del estudiantado y de las actividades del Plantel, pudiendo ser transferidos o renovados de acuerdo a las necesidades que se presentaren; para el efecto es atribución y facultad de la Junta de Representantes decidir en conjunto con las Autoridades del Plantel".

Art. 43.- "Formarán parte del patrimonio de la Asociación todos los bienes muebles o inmuebles, adquiridos por legados, donación, adjudicación o cualquier otra forma de adquisición. Lo que pertenece a la Asociación, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la conforman".

Art. 49.- "En caso de no registrar la Directiva en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, durante dos períodos consecutivos, será causal de disolución".

Art. 53.- "La Asociación no puede desarrollar actividades de comercio, programas de vivienda, legalización de tierras, acapar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la Ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres".

La "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar", legalmente existe a partir del 18 de junio de 1993.

Las Reformas al Estatuto de la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar", fueron aprobadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social. En la visita realizada por el Director Metropolitano de Gestión del Subsistema de Educación y el Responsable de Gestión Legal, de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, al Ministerio de Inclusión, Económica y Social, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esa Cartera de Estado, explicó que todos los estatutos de las diferentes personerías jurídicas están siendo remitidos al Ministerio del sector al que pertenecen, en este caso los "Estatutos de la Asociación de Padres de Familia Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar" fueron remitidos al Ministerio de Educación, ente Rector de la educación nacional, mediante oficio No. MIES-CGAJ-DOS-2015-0388-O de 23 de noviembre de 2015, suscrito por el Director de Organizaciones Sociales del MIES, dirigido al Coordinador General Jurídico del MINEDUC. Adjunto copia del oficio No. MIES-CGAJ-DOS-2015-0388-O de 23 de noviembre de 2015. (Anexo 20)

También se informó en el MIES que el último registro de la directiva de la Asociación referida en el Ministerio de Inclusión Económica y Social se realizó en el año 2011. De comprobarse esta situación se estaría incumpliendo en lo señalado en el Art. 49 de los Estatutos de la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar", lo cual sería causal de disolución de la personería jurídica.

En Derecho Público rige el axioma jurídico: "se cumple con lo que está escrito".

En los Estatutos de la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar" (persona jurídica de derecho privado), en sus fines no establece administrar bienes inmuebles públicos o municipales, administrar recursos que provengan de la rentabilización de bienes inmuebles públicos o municipales; y, tampoco la administración y recaudación del transporte escolar que lo hicieron hasta el mes de julio del presente año.

La "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar", en sus fines establece contribuciones económicas por parte de los padres de familia al momento de ingresar por primera vez al colegio y luego de manera mensual, situación que contraría expresamente con lo dispuesto en la normativa vigente. Con esta situación la Unidad Educativa Sebastián de Benalcázar y la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar" no cumplieron con lo determinado en la norma vigente, contrariando lo dispuesto en los Arts. 28, 348 de la Constitución de la República, artículos 2 (literal gg), 4, 54 y 132 (literales l y t) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI y demás disposiciones de autoridad competente.

3.5. Normativa sobre los bienes inmuebles públicos

Sobre este tema la normativa establece:

Constitución de la República:

Art. 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Art. 233.- "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."

Art. 425.- "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos."

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las

juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior."

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD:

Art. 7.- Facultad normativa.- "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley."

Art. 9.- Facultad ejecutiva.- "La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales."

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;"

Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde:

c) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

w) Reglamentar los sistemas con los cuales han de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas metropolitanas;"

Art. 415.- Clases de bienes.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.

Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público."

Art. 416.- Bienes de dominio pública.- Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.

Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. (...)"

Art. 418.- "Bienes afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto.

Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio.

Constituyen bienes afectados al servicio público:

b) Los edificios y demás elementos del activo destinadas a establecimientos educacionales, bibliotecas, museos y demás funciones de carácter cultural."

Normas de Control Interno para las Entidades del Sector Público

"Administración financiera – TESORERÍA. 403-01 Determinación y recaudación de los ingresos La máxima autoridad y el servidor encargado de la administración de los recursos establecidos en las disposiciones legales para el financiamiento del presupuesto de las entidades y organismos del sector público, serán los responsables de la determinación y recaudación de los ingresos, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente."

"Los ingresos públicos según su procedencia pueden ser tributarios y no tributarios, de autogestión, de financiamiento y donaciones. Se clasificarán por la naturaleza económica en: corrientes, de capital y financiamiento. Los ingresos de autogestión, son recursos que las entidades y organismos del sector público obtienen por la venta de bienes y servicios, tasas, contribuciones, derechos, arrendamientos, rentas de inversiones, multas y otros, se recaudarán a través de las cuentas rotativas de Ingresos aperturadas en los bancos corresponsales del depositario oficial de los fondos públicos o en las cuentas institucionales disponibles en el depositario oficial. La recaudación de los recursos públicos podrá hacerse de manera directa o por medio de la red bancaria privada. En ambos casos se canalizará a través de las cuentas rotativas de ingresos abiertas en los bancos corresponsales. Los ingresos obtenidos a través de las cajas recaudadoras, en efectivo, cheque certificado o cheque cruzado a nombre de la entidad serán revisados, depositadas en forma completa e intacta y registrados en las cuentas rotativas de ingresos autorizadas, durante el curso del día de recaudación a máxima el día hábil siguiente."

403-02.- Diariamente se preparará, a modo de resumen, el reporte de los valores recaudados. Ninguna institución por ningún concepto, podrá cobrar tasa y/o tarifa

alguna por la venta de bienes y servicios, sin que medie la comercialización de especies valoradas, factura, nota de venta y otros documentos autorizados por el organismo rector en materia tributaria. Las entidades públicas mantendrán un control interno estricto y permanente del uso y destino de los formularios para recaudación de recursos.

RESOLUCIÓN NO. 104 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1981, DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PROVENIENTES DEL COMPLEJO DEPORTIVO Y RECREACIONAL DEL COLEGIO MUNICIPAL "SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR"

Considerando

"Que el I. Concejo Municipal en sesión del día 10 de septiembre de 1981, en conocimiento del Informe No. IC-81-210 de la Comisión de Educación conteniendo la revisión del Reglamento aprobado el 7 de mayo de 1981, para la inversión de los fondos provenientes del uso de la piscina, coliseo y más instalaciones deportivas del Colegio "Sebastián de Benalcázar"; y,

Art.1.- "Los fondos provenientes del Complejo Deportivo y Recreacional del Colegio "Sebastián de Benalcázar", pasarán a ser administrados por la Asociación de Padres de Familia del Colegio".

Art.3.- "En el Presupuesto se consultarán todos los gastos que demande el funcionamiento y mantenimiento del Complejo Deportivo, incluyendo el personal administrativo y de servicios. En este caso, todas las obligaciones patronales, las asumirá la Asociación de Padres de Familia".

Art.4.- "Si quedare un saldo favorable se distribuirá el 40% para la Asociación de Padres de Familia y el 60% pasará a constituir fondos patrimoniales del Colegio. Estos ingresos en el Presupuesto del Colegio revertirán para implementar el plan de mejoramiento curricular y docente."

En caso de especies valoradas o títulos de crédito, sus movimientos se justificarán documentadamente mediante controles administrativos.

De las normas antes citadas se colige que la piscina, el coliseo, la cancha y el teatro son bienes públicos municipales que forman parte de la infraestructura física de la institución educativa y por ende parte del patrimonio municipal a cargo de las autoridades del centro educativo, sin embargo se observa que estos bienes públicos están administrados por una entidad de derecho privado y los recursos de autogestión que deben ingresar al presupuesto institucional son manejados a través de cuentas de dicha Asociación, contrariando lo dispuesto por la Constitución vigente en sus artículos 233 y 425; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD en sus



artículos 416 y 418; y, las Normas de Control Interno del Sector Público No. 403-01 y 403-02. Adjunto copias de la escritura pública del Colegio Municipal "Sebastián de Benalcázar", (Anexo 21), actual Unidad Educativa "Sebastián de Benalcázar".

Es necesario destacar que, pese a que la legislación vigente específica incluida y analizada en este contexto, tampoco se cumplió con lo dispuesto por la Resolución No. 104 de 10 de septiembre de 1981, del Ilustre Concejo Municipal, que expide el Reglamento para la inversión de los Fondos Provenientes del Complejo Deportivo y Recreacional del Colegio Municipal "Sebastián de Benalcázar", a la cual permanentemente hace alusión la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar", pese a que su vigencia estaría cuestionada porque contraría normas expresas de jerarquía superior, a partir de la expedición de nuestra Constitución vigente (2008). Particularmente en lo dispuesto en los artículos 2 y 4, referente al presupuesto que debió ser aprobado por el señor Alcalde, a la elaboración del reglamento para el uso y mantenimiento del complejo, así como, de la distribución de los excedentes en los porcentajes de 60% y 40%.

3.6. Resumen de dicotomías legales:

- a. **Gratuidad de educación pública y prohibición de aportes económicos de parte de los padres de familia.-** Disposiciones legales: Constitución de la República en sus artículos 28, 348; Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI en sus artículos 2 (literal gg), 4, 54 y 132, (literales l y t); y, demás disposiciones de autoridad competente.
- b. **Administración de bienes públicos y recursos económicos generados por la rentabilización de bienes públicos, por parte de una persona de derecho privado, sin sustento legal.-** Disposiciones legales: Constitución vigente en sus artículos 233 y 425; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 416 y 418; y, Normas de Control Interno del Sector Público No. 403-01 y 403-02.

Tampoco se contempla en los Estatutos de la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar", realizar estas actividades principales como parte de los fines de la Asociación referida.

- c. **Normativa actual determina Comités de grado o curso.-** La normativa vigente establece la organización de padres de familia a través de los comités de curso o de grado y la participación de los padres de familia con un representante en el Gobierno Escolar. Disposiciones legales: Art. 77 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como a

los Arts. 13 (literal a), 33 y 132 (literales l y t); de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

- d. Vigencia y aplicación de Resolución del Ilustre Concejo Municipal de Quito, No. 104 de 10 de septiembre de 1981.- Dicha resolución se opone a la normativa vigente.

No se cumplió con lo estipulado en esa Resolución, particularmente en lo dispuesto en los artículos 2 y 4, referente a que el presupuesto de la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar" debió ser elaborado conjuntamente con el Consejo Directivo del Colegio y aprobado por el señor Alcalde, tampoco se elaboró el reglamento para el uso y mantenimiento del complejo, así como, no se realizó la distribución de los excedentes en los porcentajes de 40% para la Asociación de Padres de Familia y el 60% para constituir fondos patrimoniales del Colegio.

Esta Resolución autoriza la administración de los fondos del complejo deportivo del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar, sin embargo, esta Asociación también administra el teatro que no es una instalación deportiva o recreacional. Disposiciones legales: Constitución vigente en sus artículos 233 y 425; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 416 y 418; y Normas de Control Interno del Sector Público No. 403-01 y 403-02.

- e. Personería Jurídica.- la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar" obtuvo personería jurídica el 18.06.1993. No se encontró documento alguno que pruebe que esta Asociación estuvo legalizada durante el periodo 1959 -1993:
- f. Rectoría del Ministerio de Educación.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) con Acuerdo No. 00107, de 14 de julio de 2010, aprobó las Reformas al Estatuto de la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar". Debe actualizar su aprobación ante la instancia competente, esto es el Ministerio de Educación.
- g. Falta de registro de Directivas.- De conformidad con la información del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) el último registro de la directiva fue en el año 2011. De comprobarse esta situación, sería causal de disolución según el Art. 49 de los estatutos de la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar".
- h. Cambio de Representante legal. En el Instituto de Seguridad Social continúa como representante legal de la "Asociación de Padres de Familia del Colegio

Municipal Sebastián de Benalcázar", el Presidente que fue elegido por el periodo 2011-2013.

4. RECOMENDACIONES.-

4.1. Cumplir con la norma vigente

4.2. En aplicación de la normativa vigente establecer un instrumento de cooperación entre la Unidad Educativa Municipal Sebastián de Benalcázar" y la "Asociación de Padres de Familia del Colegio Municipal Sebastián de Benalcázar", a fin de que, dicha Asociación en el ámbito de sus competencias, apoye a esta institución educativa municipal en los aspectos extracurriculares, finca y bus.

Quito, 03 FEB 2017

Doctor
Pedro Fernández de Córdova
**Secretario de Educación, Recreación y Deporte (e) del Municipio del Distrito
Metropolitano de Quito (MDMQ):**

De mis consideraciones:

Conforme la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Procurador Metropolitano encargado (e), para emitir el siguiente escrito.

En atención al Oficio No. 0000744-SE-GL de 08 de junio de 2016, respecto de varias consultas realizadas sobre la administración de bienes inmuebles de la Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcazar", cumpíeme manifestar:

Ésta Procuraduría considera conveniente que previo a emitir su criterio, se observe lo constante en la Resolución de Alcaldía No. A 004 emitida el 12 de febrero de 2015, que en su artículo I establece lo siguiente:

"Art.1.- Delegar al Procurador Metropolitano o a los Subprocuradores Metropolitanos que el primero determinen mediante memorando, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

d) Absolver consultas sobre las inteligencias del régimen jurídico municipal vigente, que serán de obligatorio cumplimiento para los órganos y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a excepción del Concejo, Alcalde Metropolitano y las empresas públicas. Las consultas sólo podrán ser efectuadas por el Administrador General, el Secretario General del Concejo, cualquiera de los Secretarios, o los gerentes generales de cada empresa pública metropolitana, con la emisión de su opinión en relación a la pregunta materia de la consulta y adjuntando los documentos relevantes y vinculados con la misma. Toda consulta deberá estar respaldada por el informe del Asesor Jurídico de la dependencia o entidad consultante, con la relación al tema objeto de la misma. (...)

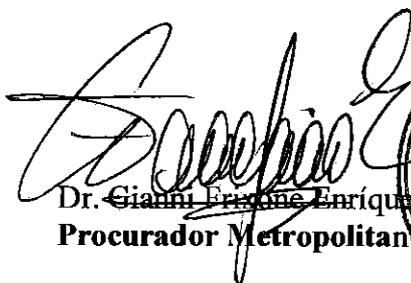
e) Absolver consultas sobre las inteligencias del régimen jurídico nacional vigente relacionadas con el ámbito de la gestión de la autoridad consultante; en estos casos, el criterio legal de la Procuraduría no tendrá el carácter vinculante y de igual modo el consultante deberá cumplir con todas las condiciones dispuestas en el literal anterior (...)."

En tal virtud es ~~preciso que se incorpore el informe del asesor jurídico de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del MDMQ, en el que se establezcan conclusiones jurídicas.~~ Asimismo, se solicita que las consultas se circunscriban a la inteligencia del régimen jurídico nacional o vigente, toda vez que las decisiones administrativas que se tomen son de exclusiva responsabilidad de las autoridades competentes. Adicionalmente se recomienda que se cuente con el informe correspondiente de la Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcazar".

No obstante de lo expuesto, corresponde informar que en este tipo de casos se considere lo previsto en el artículo 298 de la Constitución de la República del Ecuador (preasignaciones presupuestarias), artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (prohibición de donaciones), artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (donaciones o asignaciones no reembolsables) y el artículo 217 del COOTAD (principio de unidad presupuestaria).

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente.


Dr. Gianni Enrique Enrique
Procurador Metropolitano



CC. Ing.
Anabel Hermosa A
Presidente de la Comisión de Educación y Cultura.

XB/BA
